

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.756 · 2001

LEY 12.756

Boletín Oficial, 5 de octubre de 2001 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.756

ARTÍCULO 1°. Declárase "Paisaje Protegido de Interés Provincial" para el desarrollo ecoturístico , a la zona que se denominará "Monte Ribereño Isla Paulino, Isla Santiago", comprendiendo:

a) En el partido de Ensenada, a la zona formada por una franja que incluye

la Isla Santiago

delimitada al sur por el Río Santiago hasta el canal de acceso al Puerto

La Plata

, el arroyo El Zanjón, el área del Fuerte Barragán y el límite del área urbanizada de Villa Rubén Sito hasta la calle 100; al oeste la prolongación de la calle 100 de Villa Rubén Sito hasta el Río de

la Plata

; al norte por el Río de

la Plata

hasta el canal de acceso al Puerto

La Plata

, incluyendo el predio del Liceo y Escuela Naval Río Santiago hasta el Río Santiago.

b) En el partido de Berisso a la zona formada por una franja que incluye a

la Isla Paulino

, delimitando al norte - noroeste por el Río de

la Plata

, al oeste el Canal de Acceso al Puerto

La Plata

hasta el Río Santiago, por éste hasta el canal del Saladero y por éste hasta el ejido urbano de Berisso entre el canal del Saladero y el camino de acceso al Balneario Bagliardi , al Este por el camino de acceso al Balneario Bagliardi entre la avenida Montevideo y el Río de

la Plata.

ARTÍCULO 2°. La declaración del artículo anterior tiene por objeto conservar y preservar la integridad del paisaje natural, geomorfológico, histórico y urbanístico de dicha zona.

ARTÍCULO 3°. Por desarrollo ecoturístico se entiende al desarrollo del turismo asociado a la preservación integral de las condiciones naturales del lugar.

ARTÍCULO 4°. Las autoridades municipales de los partidos de Berisso y Ensenada arbitrarán los medios a su disposición para procurar la preservación de las condiciones expuestas en los Arts. 2º y 3º de la presente Ley coordinando su accionar con las autoridades Provinciales cuando la cuestión entre en el ámbito de competencia de éstas.

Las autoridades provinciales brindarán a los partidos de Berisso y Ensenada la colaboración adecuada para la obtención de los fines previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 5°. Los municipios de Berisso y Ensenada quienes comparten jurisdiccionalmente el ambiente; celebrarán acuerdos para establecer formas coordinadas de gestión para el manejo conservacionista de dicha área protegida.

ARTÍCULO 6°. Cuando la realización de una obra pública o privada pudiera comprometer o alterar las condiciones expuestas en los Arts. 2º y 3º, la autorización definitiva para su realización otorgada por las autoridades municipales deberán contar con una previa evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.756. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).